

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución****“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, reposa el expediente No. 200-16-51-05-0259-2017, el cual contiene la Resolución No. 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, mediante la cual se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351, por el término de siete (7) años, en beneficio del predio denominado **FINCA MONTERREY 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-12898, ubicado en el corregimiento de Currulao, vereda Tío Gil, jurisdicción del municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que el permiso de vertimiento fue otorgado para una descarga puntual de flujo intermitente de aguas residuales domésticas (ARD), con un caudal estimado de 0.004845 L/s, y aguas residuales no domésticas (ARnD), con un caudal estimado de 9.36 L/s, generadas en desarrollo de las actividades de cultivo y procesamiento de plátano y banano (CIU 0122).

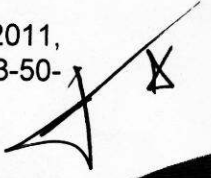
Que mediante Resolución No. 200-03-20-02-1095 del 11 de julio de 2024, CORPOURABA autorizó la cesión de derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, en favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.059.030-8, respecto del predio denominado **FINCA MONTERREY 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-12898.

Que a través de acto administrativo N° 200-03-20-06-0337 del 11 de marzo de 2020, se acogió la información presentada por la sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A. "EXPOBAN"**, identificada con Nit No 860.070.512-7, mediante escrito con radicado 1558 del 21 de marzo 2019, referente a la caracterización anual vigencia 2018.

Que mediante Oficio N.º 200-34-01.59-3261 del 05 de junio de 2024, el representante legal de la sociedad **EXPORTADORA DE BANANO S.A.S. – "EXPOBAN"**, identificada con Nit No. 860.070.512-9, presentó solicitud de renovación del permiso de vertimiento en el marco del expediente No. 200-16-51-05-0259-2017, aportando además certificado de existencia y representación legal, caracterización de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), formulario de declaración de vertimientos, certificado de suelos y demás documentación técnica requerida para el trámite.

Que mediante Auto N° 200-03-50-01-0428 del 25 de noviembre de 2024, la Corporación declara iniciada una actuación administrativa para renovación del permiso de vertimiento, conforme la solicitud de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit 860.070.512-9.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 30 de septiembre de 2025, el Auto N° 200-03-50-



“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

01-0428 del 26 de septiembre de 2025, al correo electrónico: marlon.elles@greenland.co, siendo las 5:33 PM.

Que, mediante correo electrónico, el día 01 de octubre de 2025, la Corporación comunico el Auto N° 200-03-50-01-0428 del 26 de septiembre de 2025, a la Alcaldía Municipal de Turbo, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0428 del 26 de septiembre de 2025, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 16 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2747 del 20 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

- *La Finca Monterrey 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-12898 ubicado en el corregimiento de Currulao Vereda Tío Gil en el municipio de Turbo – Antioquia, perteneciente a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. identificada con Nit No. 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351, presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la obtención de Renovación de Permiso de Vertimientos.*
- *Las aguas residuales generadas en el predio Finca Monterrey 1, corresponden a aguas residuales domésticas (ARD) que cuentan con un sistema de tratamiento compuesto por un pozo séptico y trampa de grasas; para las aguas residuales no domésticas (ARnD) cuentan con un sistema de recirculación compuesto por trampa de sólidos, planta de recirculación, lecho de secado, filtro de fungicidas y filtro de agroquímicos, los cuales todos se encuentran en buen estado y funcionamiento.*
- *El resultado de la caracterización físico – químico de los vertimientos domésticos, cumple con valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015.*
- *El resultado de la caracterización físico – químico de los vertimientos no domésticos, cumple con valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 0631 de 2015.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*Técnicamente se considera viable otorgar la Renovación del Permiso de Vertimiento para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. identificada con Nit No. 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351, para la actividad con CIU 0122 (procesamiento y cultivo de plátano y banano), en las instalaciones del predio denominado **FINCA MONTERREY 1** identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-12898, ubicado en el corregimiento de Currulao Vereda Tío Gil en el municipio de Turbo – Antioquia, en las coordenadas **Latitud Norte: 8° 01' 8.2"** y **Longitud Oeste: 76° 39' 44.8"**, con las siguientes características:*

- *El vertimiento doméstico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA, el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y las duchas de los trabajadores, una trampa de grasas convencional, la cual retiene por sedimentación los sólidos en suspensión y por flotación, el material graso generados en las actividades de elaboración de alimentos.*

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La descarga doméstica se ubica en las coordenadas **Latitud Norte: 8° 01' 6.7"** y **Longitud Oeste: 76° 39' 44.3"**, vierte en un canal terciario de la finca, el cual descarga sus aguas al canal El Pepe, el cual descarga en el río Currulao que desemboca en el Golfo de Urabá, el cual se localiza en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe – Litoral, subzona hidrográfica 1202 – río Mulatos y otros directos al Caribe. Se estima en un caudal de 0.004845 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día por 26 días al mes.

- El vertimiento no doméstico (ARnD) consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos, los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de una semana, el sistema también consta de un filtro de agroquímicos y uno de fungicidas, los cuales se encarga de retener los residuos agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta y la preparación de agroquímicos.

La descarga no doméstica se ubica en las coordenadas **Latitud Norte: 8° 01' 8.2"** y **Longitud Oeste: 76° 39' 44.8"**, vierte en un canal terciario de la finca, el cual descarga sus aguas al canal El Pepe, el cual descarga en el río Currulao que desemboca en el Golfo de Urabá, el cual se localiza en el área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Caribe – Litoral, subzona hidrográfica 1202 – río Mulatos y otros directos al Caribe. Se estima en un caudal de 9.36 l/s, con una frecuencia de 3 horas al día por 1 día a la semana.

- El término por el cual se otorga la Renovación del Permiso de Vertimientos es por siete (7) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- El usuario deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a Corpourabá para brindar acompañamiento. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 de 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABÁ eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
- El usuario deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- El usuario deberá presentar las fichas de registros de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

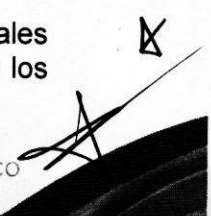
Solicitar de manera perentoria la concesión de aguas subterráneas para La Finca Monterrey 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-12898

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los



“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

“...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento...”.

Que la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

(...).

Que esta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la documentación aportada por la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit No. 800.059.030-8, dentro del trámite de renovación del permiso de vertimiento, se evidenció el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Decreto 1076 de 2015 y demás normas ambientales aplicables, aportándose entre otros documentos: formulario de solicitud, certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición del predio, certificado de uso del suelo, informe de monitoreo de vertimientos y documentación técnica relacionada con los sistemas de tratamiento implementados en la FINCA MONTERREY 1.

Así las cosas, mediante Informe Técnico No. 400-08-02-01-2747 del 20 de octubre de 2025, elaborado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, se evaluaron las condiciones ambientales y operativas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), concluyéndose que dichos sistemas se encuentran en adecuado estado de funcionamiento y mantenimiento, permitiendo el cumplimiento de los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

En este mismo sentido, es dable indicar que mediante visita técnica realizada el día 10 de octubre de 2025 al predio FINCA MONTERREY 1, ubicado en el corregimiento de Currulao, vereda Tío Gil, jurisdicción del municipio de Turbo – Antioquia, se verificó la existencia y operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesto por pozo séptico y trampa de grasas, así como del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, conformado por planta de recirculación, trampa de coronas, filtros de agroquímicos y fungicidas, y lecho de secado, evidenciándose que los mismos reciben mantenimiento periódico y operan de manera adecuada.

De conformidad con los resultados de caracterización físico-química de los vertimientos domésticos y no domésticos presentados por el usuario, realizados por el Laboratorio de Análisis de Aguas de CORPOURABÁ acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 0356 del 18 de marzo de 2022, se determinó que los vertimientos cumplen con los parámetros establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015, especialmente en relación con pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y grasas y aceites.

Igualmente se evidenció el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, relacionadas con la realización de monitoreos periódicos, el manejo y disposición final de residuos generados por los mantenimientos de los sistemas de tratamiento y la operación adecuada de las estructuras implementadas para el tratamiento de las aguas residuales.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera técnica y jurídicamente viable renovar el permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) a favor de la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S., en beneficio del predio FINCA MONTERREY 1, por el término de siete (7) años, toda vez que se encuentran garantizadas las condiciones ambientales necesarias para prevenir afectaciones a los recursos naturales renovables y al medio ambiente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá- CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1444 del 10 de noviembre de 2017, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con Nit No. 800.059.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado **FINCA MONTERREY 1**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-12898, ubicado en el corregimiento de Currulao, vereda Tío Gil, jurisdicción del municipio de Turbo,

departamento de Antioquia, donde se desarrollan actividades de cultivo y procesamiento de plátano y banano (CIU 0122), conforme a las consideraciones expuestas en la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento se renueva bajo las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas (ARD): descarga puntual de flujo intermitente, con un caudal estimado de 0.004845 L/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, durante veintiséis (26) días al mes.
- Aguas residuales no domésticas (ARnD): descarga puntual de flujo intermitente, con un caudal estimado de 9.36 L/s, con una frecuencia de tres (3) horas al día, durante un (1) día a la sema

ARTICULO SEGUNDO. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **SIETE (7)** años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el cual podrá ser renovado a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Informarle a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit No. 800.059.030-8, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 de 2015. Para efectos de verificar lo anterior, se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABÁ con quince (15) días calendario de anticipación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit 800.059.030-8, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe anual de caracterización de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) e informar a CORPOURABA con quince (15) días de antelación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestras; Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución N° 0631 del 17 de marzo del 2015, o las normas que lo modifiquen o la sustituyan.
2. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2; deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
5. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
6. Solo podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
7. Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

Parágrafo 1°. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

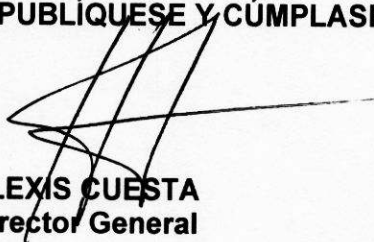
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S., identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

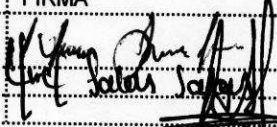
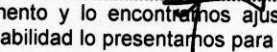
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Geyler Andrés Mosquera Ramírez		11/05/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0259-2017.

